

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CELEBRAN POR UNA PARTE LA **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO LUIS ARTURO CORONADO PUENTE** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “**LA DIRECCIÓN**”; Y POR OTRA PARTE EL ABOGADO **LEOBARDO SEGURA LÓPEZ** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**” QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL **ELIMINADO 1**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO. AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

QUE EN SESIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2026 EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “LA DIRECCIÓN” ACORDÓ DE MANERA UNÁNIME REALIZAR LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA DPE-01-2026** PARA LA **ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PERIODO FEBRERO 2026 - ENERO 2027, SERVICIOS JURÍDICOS** DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO AL ABOGADO **LEOBARDO SEGURA LÓPEZ** EN VIRTUD DE QUE SU PROPUESTA TÉCNICA CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y SU PROPUESTA ECONÓMICA ES LA MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

POR LA “DIRECCIÓN”:

PRIMERA.- PERSONALIDAD.- QUE ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN EL CÓDIGO CIVIL “**LA DIRECCIÓN**” SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE REQUIERE PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES.

SEGUNDA.- QUE CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD DE LAS

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, MISMA QUE FUE RATIFICADA POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2022, FACULTADO EL LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA INSTITUCIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2023 POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA.

TERCERA.- REFERENCIA PRESUPUESTAL.- QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALIZARÁ CON RECURSOS PROPIOS, BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR EL UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NO. 365 CP. 78000, CENTRO, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

QUINTA.- QUE EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA FIRMA DEL MISMO FUERON DESAHOGADOS CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2019, CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2020, Y ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2017, TODOS ELLOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR “EL PROVEEDOR”

SEXTA.- PERSONALIDAD.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON R.F.C. ELIMINADO 2 SEGÚN CONSTA EN CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ELIMINADO 3.

SEPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOMICILIO FISCAL REGISTRADO ES EL SIGUIENTE: ELIMINADO 4, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MANIFESTANDO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS.

OCTAVA.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS JURÍDICOS, EN VIRTUD DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

NOVENA.- QUE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA.- QUE CONOCE LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE AL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON DOMICILIO EN FRANCISCO I. MADERO 365 ZONA CENTRO C.P. 78000 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CON RFC DPE-600101-1H2 DE ACUERDO AL MONTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: “EL PROFESIONISTA” SE OBLIGA ANTE “LA DIRECCIÓN” A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1. ATENDER TODOS LOS ASUNTOS DE “LA DIRECCION” ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

2. ATENDER LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y PENAL, ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
3. ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES.
4. ELABORAR ACUERDOS, OPINIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACTAS Y CUALQUIER DOCUMENTO DE ÍNDOLE LEGAL QUE LE SEA SOLICITADO.
5. PRESENTAR DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS EN ASUNTOS EN QUE “**LA DIRECCION**” SE VEA AFECTADA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
6. REQUERIR EN FORMA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL A LOS DEUDORES DE LA DIRECCIÓN.
7. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTUACIÓN LEGAL QUE REQUIERA “**LA DIRECCIÓN**”.

SEGUNDA.- “**EL PROFESIONISTA**” SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA CON TODA DILIGENCIA A EFECTO DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHA A “**LA DIRECCIÓN**” CONDUCIÉNDOSE EN TODO MOMENTO CON PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y PERICIA, OBLIGÁNDOSE A APORTAR TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICANDO TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO ASÍ COMO LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MEJORES RESULTADOS Y EL LOGRO DE OBJETIVOS QUE SE LE ENCOMIENDE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- “**EL PROFESIONISTA**” SE OBLIGA A INFORMAR A “**LA DIRECCION**” DEL ESTADO QUE GUARDE SU LABOR, CUANTAS VECES SEA REQUERIDO PARA ELLO, ASÍ COMO A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE “**LA DIRECCION**”.

CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE VIGENCIA DEL 1º DE FEBRERO DEL 2026 Y HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2027 O BIEN EN FORMA ANTICIPADA CUANDO UNILATERALMENTE LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE “**LA DIRECCIÓN**” SITUACIÓN QUE LE SERÁ NOTIFICADA A “**EL PROFESIONISTA**” POR ESCRITO Y CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE SE GENERE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE “**EL PROFESIONISTA**” DECIDA DAR POR CONCLUÍDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A “**LA DIRECCIÓN**” CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS Y SE APLICARÁ UNA

PENALIZACIÓN EQUIVALENTE A DOS MESES DEL MONTO FIJADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO MONTO MENSUAL POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$ 68,092.00** (SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, MISMA QUE SERÁ CUBIERTA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES DE CADA MES, PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE **“EL PROFESIONISTA”**.

SEXTA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO **“EL PROFESIONISTA”** SE APOYE EN PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE ÉSTA, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE **“LA DIRECCION”** Y EL MISMO, QUEDANDO A CARGO DE **“EL PROFESIONISTA”** TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE LO APOYEN, Y QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR **“LA DIRECCION”**.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“EL PROFESIONISTA”** NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **“LA DIRECCION”**, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE EMANAN DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y GENERARÁ EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA CONTRAPARTE CUMPLIDA.

NOVENA.- JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON

RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2026.

POR LA DIRECCIÓN

LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE

EL PROFESIONISTA

LIC. LEOBARDO SEGURA LÓPEZ

TESTIGOS

LIC. GREGORIA MARTÍNEZ ONOFRE
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA

LIC. ENRIQUE CABRERA LÓPEZ
AUXILIAR JURÍDICO

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan la Credencial de Elector de terceros.

Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto números que representan el RFC de terceros.

Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan la Identificación Fisca de terceros.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PERIODO FEBRERO 2026 - ENERO 2027	CONTRATO DPE-01-2026-2	 <p>POTOSÍ <i>sin límites</i> <small>GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027</small></p> <p>PENSIONES <small>DIRECCIÓN DE PENSIONES</small></p>
--	-------------------------------	---

Eliminado 4: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVIII, XXXVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras y números que representan el domicilio de terceros.